

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 57.)

REAL DECRETO

En los expedientes de la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huesca y el Delegado de Hacienda de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Casto Ponce y otros empleados públicos y particulares reclamaron ante el Ayuntamiento de Huesca contra su inclusión en el reparto general formado por la Corporación de dicha capital para cubrir el déficit de su presupuesto del año 1912, siendo desestimada su pretensión, en sesión de 22 de junio del mismo año;

Que de este acuerdo reclamaron los interesados ante la Delegación de Hacienda;

Que estimando era asunto de su competencia ordenó se tramitara la reclamación;

Que por oficio de 7 de diciembre de 1912, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de la Alcaldía, y previo informe de la Comisión provincial, requirió al Delegado de Hacienda para que se inhibiera del conocimiento de la apelación, dejando expedita la vía gubernativa, única competente para entender y resolver en la cuestión plan-

teada, fundando su requerimiento en las disposiciones de los artículos 136, 138, 140 y 171 de la ley Municipal, Real orden de 13 de junio de 1892, artículo 84 de la Constitución, artículo 11 de la ley de 12 de junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos y artículo 117 del Reglamento para la ejecución de esta ley, por no tratarse de arbitrio sustitutivo del impuesto de Consumos, que podía tener carácter económico-administrativo ni recurso nuevo cedido á los Ayuntamientos como compensación de los ingresos de aquél, sino únicamente uno de los medios legales reconocidos por la legislación anterior para nutrir las Haciendas locales reguladas por la ley Municipal;

Que la Delegación de Hacienda, invocando su competencia para juzgar de la infracción por el Ayuntamiento del artículo 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911, al implantar el repartimiento antes de agotar los arbitrios que aquélla exige sean previos, según lo interpreta la Real orden de 8 de julio de 1912, sostuvo su jurisdicción;

Que el Gobernador civil, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, participó á la Delegación de Hacienda que insistía en su competencia y daba al asunto la tramitación que previene el artículo 19 de la Real orden de 8 de septiembre de 1887.

Que elevados los expedientes á esta Presidencia, se pidió informe á los Ministerios respectivos, en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 13 de octubre de 1903.

El Ministerio de Hacienda eva-

cuó el indicado informe por Real orden de 16 de julio último, en el sentido de que estimando bien planteado el conflicto por el Gobernador civil de Huesca, debe resolverse en favor de la Autoridad gubernativa, fundándose:

En que la reclamación formulada por D. Casto Ponce y otros funcionarios, era la de la nulidad del reparto, y se fundaba, entre otros motivos, en la indebida inclusión en él de los reclamantes y en la utilización de este recurso sin que se hubiera intentado la de los que ellos estiman previos según la ley, no siendo posible sostener que se trate de simple impugnación de las cuotas á ellos asignadas, respecto de las cuales ni aun su importe se expresa;

Que en el oficio de 7 de diciembre de 1912, por el que el Gobernador requiere de inhibición al Delegado de Hacienda, se reconoce en su segundo Considerando que «se trata de apreciar si han sido bien ó mal incluidos en el repartimiento los funcionarios reclamantes»:

Que este mismo carácter del asunto se puntualizó en el oficio del Delegado del 2 del mismo mes, en que mantiene su competencia invocando el artículo 6.º de la ley y la Real orden de 8 de julio de 1912, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Estado:

Que, por consiguiente, al insistir el Gobernador en su requerimiento alegando que «aun cuando la cuestión principal y única á resolver sea la de si el Ayuntamiento de Huesca ha implantado bien ó mal el reparto general...», razónese como se quiera siempre resultará que de lo que en síntesis se trata es de revisar en grado de apelación un acuerdo municipi-

pal adoptado dentro de las facultades del Ayuntamiento, para declarar *á posteriori* la nulidad ó legitimidad del repartimiento, cuestión que sólo los Gobernadores pueden corregir como superiores jerárquicos, es evidente que el conflicto quedó planteado en estos solos términos, es decir, que se trata de dilucidar á quién corresponde la competencia para declarar y decidir sobre la validez ó nulidad del repetido documento; y

Que si bien el Real decreto de 8 de enero último, resolutorio de conflicto de atribuciones en la materia entre el Ministerio de la Gobernación y de Hacienda, parece que al reconocer la competencia del segundo se dió solución definitiva á este género de cuestiones de competencia, es lo cierto que en cuanto al repartimiento general su texto no es lo suficientemente preciso para que pueda estimarse aclarado tan interesante extremo:

El Ministerio de la Gobernación emitió también su correspondiente informe por Real orden de 9 de agosto último, en el sentido de que la presente contienda debe ser resuelta en favor de las Autoridades del ramo de Hacienda.

Se funda para ello en que, según el artículo 118 del Reglamento de 27 de junio de 1911, los arbitrios autorizados por la ley de 12 del mismo mes, como sustitutos del impuesto de Consumos, tiene el carácter económico-administrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y á sus delegados en las provincias, conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan; y que uno de los arbitrios sustitutos que el artículo 6.º de la referida

ley autoriza, es el repartimiento general;

Que la facultad que otorga al Ministerio de la Gobernación el artículo 117 del Reglamento citado, está limitada á dictar aquellas medidas ó reglas que estime necesarias para llevar á la práctica dicho arbitrio, según se declaró en el Real decreto de 8 de enero último, al resolver la cuestión de competencia promovida entre el Ministerio de Hacienda y el de la Gobernación, y que por ello, el conocimiento de las reclamaciones de que se trata, corresponde á las Autoridades del orden económico:

Visto el artículo 117 del Reglamento provisional de 29 de junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año, que dice:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, el repartimiento general se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que para la ejecución de los mismos se dicten por el Ministerio de la Gobernación»:

Visto el artículo 118 del mismo Reglamento, según el cual:

«Los arbitrios autorizados por la Ley de 12 de junio como sustitutivos del impuesto de Consumos tienen carácter económico-administrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y á sus Delegados en las provincias conocer y resolver en todas las reclamaciones que se produzcan, ajustándose á las disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las que se promuevan sobre asuntos de interés de la Hacienda pública»:

Visto el artículo 120 de la propia disposición legal, que dispone:

«Que las Ordenanzas que para cada uno de los arbitrios autorizados por la ley han de formar los Ayuntamientos á los cuales se refiere el artículo 119, se ajustarán á las prescripciones del presente Reglamento y serán sometidas para su aprobación al Ministerio de Hacienda».

Esta aprobación será igualmente necesaria para la validez y eficacia de las reformas que en dichas Ordenanzas se trate de introducir; y

Visto el artículo 121 del mencionado Reglamento, con arreglo al cual:

«Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales en que se incluya alguno de los arbitrios objeto de este Regla-

mento, sin que conste el cumplimiento de los requisitos prevenidos para su autorización por los anteriores artículos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia de atribuciones se ha suscitado con motivo de la reclamación formulada por D. Casto Ponce y otros empleados públicos y particulares sobre su inclusión en el repartimiento general formado por el Ayuntamiento de Huesca en 1912.

2.º Que no se trata en el presente caso de un arbitrio municipal ordinario, con referencia al cual establece la regla 7.ª del artículo 138 la alzada ante la Diputación, sino de un arbitrio de sustitución del impuesto de Consumos, que autoriza el artículo 6.º de la Ley de 12 de junio de 1911.

3.º Que en los preceptos anteriormente citados del Reglamento para la ejecución de esta Ley, se establece en forma clara y terminante que los arbitrios autorizados como sustitutivos del impuesto de Consumos tienen carácter económico-administrativo, declarando que al Ministerio de Hacienda y á sus Delegados en las provincias, corresponde conocer y resolver en todas las reclamaciones que, sin excepción alguna, se produzcan, ajustándose á la legislación de aquel ramo, y que á dicho Ministerio incumbe también aprobar las Ordenanzas que los Ayuntamientos formulen sobre cada uno de los expresados arbitrios.

4.º Que, por consiguiente, dados los términos de tales preceptos, es indudable la competencia del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados para entender en cuantas cuestiones, dudas ó incidencias surjan con motivo de la aplicación de la Ley de que se trata y de su Reglamento.

5.º Que la facultad que otorga al Ministerio de la Gobernación el artículo 117 del Reglamento citado está limitada á dictar aquellas medidas ó reglas que estime necesarias para llevar á la práctica dicho arbitrio, ó sea el Repartimiento general, cuando se haya adoptado como sustitutivo del impuesto de Consumos, criterio que está en armonía con lo que dispone el artículo 119 del mismo Reglamento, al encomendar á los Ayuntamientos la redacción de Ordenanzas especiales para cada arbitrio, sin perjuicio de que sea indispensable la aprobación de las mismas por el Ministerio de Hacienda.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Delegado de Hacienda.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de febrero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 45.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Primitivo Olavarría, en nombre de la Sociedad «E. Coste y Vildósola é Hijo», domiciliada en Bilbao, para cambiar el aprovechamiento del salto del molino de Henar, sito en término de Valles, de que es propietaria la referida Sociedad, destinando la fuerza obtenida á usos industriales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que los informes son favorables á la concesión.

Resultando que la única reclamación presentada queda atendida con la imposición de la condición 6.ª que propone el Ingeniero.

Considerando las obras aceptables y que no se causa perjuicio al Estado ni á tercero.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección general de Obras públicas y el Consejo de la misma, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Primitivo Olavarría, como apoderado de la Sociedad «E. Coste y Vildósola é Hijo», domiciliada en Bilbao, y propietaria del molino llamado Henar, en el río Arlanzón, y jurisdicción de Valles, para modificar el citado aprovechamiento y destinarlo á la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

2.ª La coronación de la presa se mantendrá á la misma altura que ahora tiene, siendo de cuatro metros el desnivel del salto que existe entre aquella y el punto de confluencia del canal de desagüe en el río.

3.ª El caudal concedido del río Arlanzón será de 4.000 litros por segundo, el que será devuelto al río sin alteración alguna en el punto de desagüe, entendiéndose esta cantidad concedida siempre que el caudal del río sea suficiente para suministrarle.

4.ª Queda terminantemente prohibido trabajar á represadas, debiendo dar salida continua al caudal aprovechado en forma tal, que aguas abajo del desagüe, el régimen del río no quede alterado por el aprovechamiento de referencia.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no se modifique por las presentes condiciones, y se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª En el cruce del canal con el camino denominado «Olmo», se construirá un paso de tres metros de ancho, con barandillas ó antepechos.

7.ª Las obras comenzarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se comunique á la Sociedad peticionaria se la ha otorgado la concesión definitiva, y deberán quedar terminadas al finalizar los dos años, contados á partir del día en que se comenzaran.

8.ª Se concede á la Sociedad peticionaria el derecho á imponer la servidumbre legal de acueducto sobre los terrenos de dominio público afectados con las obras.

9.ª Para los efectos de la inspección y reconocimiento de las obras, la Sociedad comunicará la fecha del comienzo y terminación de aquéllas, levantando en este último caso el acta correspondiente en la que se haga constar si las obras están ejecutadas con arreglo á la concesión, y sin cuya previa aprobación no podrá autorizarse el funcionamiento del aprovechamiento.

10. Los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta de la Sociedad peticionaria.

11. La concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo al derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El peticionario depositará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan dominio público.

13. La concesión caducará por el incumplimiento de alguna de las condiciones con que se otorga.

14. Antes de comenzar las obras, deberá presentarse al Ingeniero Jefe de la provincia de Burgos, y merecer la aprobación, el proyecto referente á la manera de dar salida continua á las aguas del río, para llegar al cauce natural cuando las turbinas de la casa de máquinas no funcionen, dando este funcionario cuenta á

la Superioridad de la aprobación que haya concedido.

Y habiendo aceptado el petitorio las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según prescribe la ley del Timbre vigente, lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de febrero de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Resuelto por Real orden de 10 de enero último, dictada de acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, que asciendan á 625 pesetas los Maestros que tienen certificado de aptitud, con la limitación de derechos que la misma expresa; vistas las relaciones complementarias de Maestros de 500 pesetas, originadas por la publicación provisional de las relaciones insertas en la *Gaceta* del día 13 de Agosto último; descartados del ascenso los Maestros que han hecho uso del derecho de renuncia; incluidos aquellos otros á quienes corresponde el pase de 500 á 625 por los servicios que tienen prestados; atendidas las reclamaciones de errores, y vistas y comprobadas todas las demás, relacionadas con dichos ascensos, en cumplimiento del artículo 22 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, del 16 de la Real orden de 28 del mismo mes y año y de la Real orden mencionada de 10 de Enero, Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar definitivas las nuevas relaciones que se publican con esta fecha (*Vease el Anexo núm. 2*).

2.º Que los Jefes de las Secciones administrativas extiendan las diligencias correspondientes en los respectivos títulos de los Maestros, de conformidad á la regla 17 de la Real orden de 28 de marzo de 1913 y con los efectos de 1.º de abril próximo pasado.

3.º Que se tenga en cuenta el número 2.º de la Orden de 28 de octubre de 1913, *Gaceta* del 7 de noviembre, refiriéndolo á estos ascensos.

4.º Que los expresados Jefes de las Secciones comuniquen á esta Dirección los nombres de los Maestros ascendidos que ya tengan diligenciados sus títulos.

5.º Que los Maestros que figuran sin fecha de nacimiento, no podrán ascender en tanto no justifiquen este extremo ante la Sección respectiva.

6.º Que los Maestros que no figurarán en las relaciones definitivas ó que no han mejorado de puesto por no asistirles derecho, tengan por desestimadas sus reclamaciones.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1914.—El Director general, Bullón.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 54.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y á los efectos prevenidos en la misma, se publican á continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales de las secciones de toda la provincia, para las elecciones generales de Diputados Cortes que han de tener lugar el día 8 de marzo próximo.

Burgos 26 de febrero de 1914.—El Presidente, Mariano Luján.

NOMBRES QUE SE CITAN

Rebolledas (Las)

Adjuntos.—D. Domingo González Vicario y D. Cirilo López Pineda.

Suplentes.—D. Mariano Güemes Rodríguez y D. Luciano Rojo López.

Villegas.

Adjuntos.—D. Elías Gómez Benito y D. Francisco Ciudad Calderón.

Suplentes.—D. José Martínez López y D. Modesto Martínez López.

Cameno.

Adjuntos.—D. Isidro Amigo Aliaga y D. Romualdo Martínez Manzanedo.

Suplentes.—D. José Ojeda Manzanedo y D. Leonardo Hermosilla Moreno.

Cerratón de Juarros.

Adjuntos.—D. Jacinto Alonso Saez y D. Saturnino Moneo Román.

Suplentes.—D. Vicente Moneo Marina y D. Tomás Barrio Marina.

Barrio de San Felices.

Adjuntos.—D. Antonio Andrés Martín y D. Antolín Cuesta Vallejo.

Suplentes.—D. Eusebio Ramos Serna y D. Mariano Pérez Merino.

Reinoso de Bureba.

Adjuntos.—D. Ignacio Pérez y D. Zacarías Zuñeda.

Suplentes.—D. Cipriano Zuñeda y D. Angel Pérez.

Masa.

Adjuntos.—D. Calixto García Díez y D. Florentino Solas Gallo.

Suplentes.—D. Sotero Díez Solas y D. Pedro Solas Cuasante.

Quintanavides.

Adjuntos.—D. Amalio Saiz y don Juan Sagredo.

Suplentes.—D. Juan Barriocanal y D. Andrés Barriocanal.

Sotresgudo.

Adjuntos.—D. Bernardino Ortega Miguel y D. Severiano Miguel Varona.

Suplentes.—D. Daniel Benito Seco y D. Amós Miguel Benito.

Cardeñuela-Riopico.

Adjuntos.—D. Domingo Lázaro Torrijos y D. Gregorio Sagredo Prado.

Suplentes.—D. Roque Sagredo Colina y D. Raimundo Barrio Sagredo.

Quintanilla-Vivar.

Adjuntos.—D. Gervasio Alonso Burgos y D. Gregorio Martínez Gallo.

Suplentes.—D. Diego Ubierna González y D. Domingo González Díez.

Briviesca.

Primer distrito.—Adjuntos, Don Victoriano González Lendo y Don Manuel González Gómez.

Suplentes.—D. Valentin González Cuesta y D. Benito González Respaldiza.

Segundo distrito.—Adjuntos, don Pedro Alonso Arnaez y D. Paulino Aparicio Macías.

Suplentes.—D. Pedro Carrera Ortiz y D. Pedro Cuartango del Campo.

Cardeñadizo.

Adjuntos.—D. Leandro Calvo Arribas y D. Lorenzo Alonso Calvo.

Suplentes.—D. Eusebio Nuño Rodrigo y D. Francisco Ortega Calvo.

Santibáñez Zarzaguda.

Adjuntos.—D. Narciso Lomas Herrera y D. Francisco Herrera Ortega.

Suplentes.—D. Pedro López Martínez y D. Eulogio Mansilla Pérez.

Eterna.

Adjuntos.—Don Pedro Martín Ochoa y D. Cándido Mateo Ochoa.

Suplentes.—D. Clemente Jorge Vicente y D. Luis Grijalba García.

Quintanarroz.

Adjuntos.—D. Estanislao Martí-

nez Olmo y D. Benito Ojeda Rodríguez.

Suplentes.—D. Zacarías Ibáñez Martínez y D. Alejandro Ibáñez Campos.

Las Celadas.

Adjuntos.—D. Salvador Pérez Aparicio y D. Guillermo González Alonso.

Suplentes.—D. Matías Peña Serna y D. Eufasio Martín González.

Bentretea.

Adjuntos.—D. Domingo Alonso y D. Justo Díaz.

Suplentes.—D. Victoriano Miñón y D. Félix Alonso.

Quintanadueñas.

Adjuntos.—D. Manuel Paulo y D. José Calleja

Suplentes.—D. Eusebio Acero y D. Pedro Velasco Martínez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Circular.

Habiéndose producido reclamación por el Cuerpo Agronómico, respecto á la tolerancia verdaderamente lamentable que se observa en general, reconociendo validez á certificaciones é informes hechos la mayor parte de las veces por simples labradores, y otras por profesionales ajenos al expresado Cuerpo, con perjuicio de los que poseen Título debidamente autorizado y del Erario que se priva de los ingresos que representa el pago de la contribución de subsidio por el ejercicio de la profesión, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se prevenga por medio de la presente á los Jueces municipales, Registradores y Notarios del Territorio, se atengan en cuantos casos puedan ser aplicables, á lo determinado en los Reales decretos de 4 de diciembre de 1871 y 4 de abril de 1911, publicados respectivamente en las *Gacetas de Madrid* de 5 de diciembre y 31 de mayo de los citados años, dando conocimiento á esta Superioridad de quedar enterados de esta circular.

Burgos 21 de febrero de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Relación del Juez municipal, suplentes y fiscal municipal nombrados para desempeñar los cargos durante el cuatrienio que empezó en 1.º del año actual de 1914, los primeros y hasta finalizar el año 1916

el último, y cuya relación se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Revilla Cabriada.—Juez municipal propietario, D. Venancio Nebreda Peña.

Merindad de Valdeporres.—Juez municipal suplente, D. José González Ruiz.

Villahoz. — Juez municipal suplente, D. Constantino Frias Hernández.

Villamayor de Treviño. — Juez municipal suplente, D. Sergio Bayona Chaves.

Villalmanzo. — Juez municipal suplente, D. Venancio Martínez Adrián.

Pardilla.—Fiscal municipal, Don Luis García Martínez.

Burgos 23 de febrero de 1914.—Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Zael, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de febrero de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villaveta, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto del año 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de febrero de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Zarzosa de Río Pisuerga, partido judicial de Villadiego, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de febrero de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Cameno, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de febrero de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Por el presente se cita al mozo alistado en este Ayuntamiento, Sinforiano Mediavilla Rodríguez, hijo de Toribio y Emilia, de ignorado paradero, así como también el de sus sus padres, para que comparezca por sí ó por medio de su representante legal, el domingo 1.º de marzo, en la sala consistorial, á las once de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados ó que verifique su talla, medida y reconocimiento ante el Ayuntamiento donde resida, pues la falta de cualquier cumplimiento le causará perjuicio.

Zarzosa de Riopisuerga 17 de febrero de 1914.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Igual citación hace el Alcalde de Terminón respecto de los mozos José Alonso García, hijo de Hilario y Aniceta, y Sebastián Alonso Arnaiz, de Eusebio y Petra.

Alcaldía de Mansilla de Burgos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Mansilla de Burgos 22 de febrero de 1914.—El Alcalde, Agustín Villanueva.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sasamón 22 de febrero de 1914.—El Alcalde, Raimundo Rodríguez.

Alcaldía de Valle de Mena.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. José Unanue Novales, D. Eduardo Villa Ondovilla, D. Julian Valle Salazar, don Emilio Ortiz Elguero y D. Marcelino López Valle.

Segunda sección.—D. Santiago Velasco Orive, D. Tomás Llano Valle y D. Tiburcio Zatarain Aneraga.

Tercera sección.—D. Miguel Gordón Artiategui, D. Lázaro Irabién Santa María y D. Eulogio Torre Orive.

Cuarta sección.—D. Manuel Angulo Zorrilla y D. Santiago Sainz Mantrana.

Quinta sección.—D. Primitivo Reigadas García.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Villasana de Mena 6 de febrero de 1914.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Alcaldía de Villaverde Peñahorada.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 37, correspondiente

al día 16 de los corrientes, se inserta un anuncio para la provisión de la plaza vacante de pastor del ganado caballar y asnal de este pueblo, con la dotación anual de 225 kilogramos de trigo, que por error involuntario se consignaron en lugar de los 2.125 que es la dotación, y se anuncia nuevamente vacante, con las mismas condiciones ya expresadas, admitiéndose solicitudes, por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villaverde Peñahorada 18 de febrero de 1914.—El Alcalde, Fidel Díez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 4

Se venden ó arriendan 74 fincas rústicas, un molino harinero de una sola piedra negra, dos pajares y otro molino con dos piedras blancas, limpia y habitación para el molinero, y un pajar contiguo, todo en jurisdicción del pueblo de Hontoria de la Cantera.

Para tratar con D. Aureliano Martínez, en Burgos, plaza de Alonso Martínez, 12, 3.º 2-2

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4